

LA (Por un año. ... 80) Se suscribe à este periódico que sale los Martes Jueves, Viernes y Do-Por un año. ... 84)
Por seis meses, 42 mingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente Por seis meses 45 (PARA FUERA DE LA Por tres id. ... 24 al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la Por tres id. ... 25 CAPITAL Por un mes ... 9 mayor equidad y economia.

of PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia ocntinuan sin novedad en su importante

Circular núm. 316.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy á las 3 y 25 minutos de la tarde que acabo de recibir, me dice lo que sigue.

Segun el último parte del general en Gefe, ayer 21 no ocurría novedad en el campamen-

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 22 de Diciembre, de 1859. -Francisco de Otazu.

Circular número 317.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy á las 4 y 40 minutos de la tarde, que acabo de recibir, me dice

«Campamento de las alturas del Serrallo 22: El General Prim salió por la mañana á continuar las obras del camino de Tetuan; á la una comenzó á ser hostilizado por el enemigo, sin que se suspendiesen los trabajos: al regresar al campo los m ros hicieron estensivo el ataque á la division Quesasa, que protegía a la de Prim. El enemigo fué rechazado en todas partes. El camino de Tetuan está concluido hasta Castillejos. Hemos tenido cuarenta heridos, doce de ellos graves, y cuatro muertos. Nuestra caballería ha cargado por primera vez á la enemiga, que huyó sin esperar el choque.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público .-- Burgos 23 de Diciembre de 1859 .-- Francisco de Otazu.

Circular núm. 318.

Desde 1.º de Enero del año próximo de 1860 se cobrarán en esta capital los derechos de consumos á las especies y en el tanto que prescribe la la tanifa nueva aprobada en la ley de presupuestos para dicho año púlbicada en la Gaceta del 27 de Noviembre ultimo y que se halla inserta en el Boletin oficial de 15 del que sigue un le victum

Burgos 22 de Diciemde 1859 - Francisco de Cuenta les valientes per ouzalo

metersocia ileica y el país muenos MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte recibido en este Ministerio.

Ejército de Africa. Estado Mayor general. Exemo. Sr. El Comandante en Jefe del primer cuerpo de ejército. con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente desde el cuartel general del campamento del Serrallo:

«Exemo. Sr : Hoy que he reunido los partes de los Jefes superiores del cuerpo de ejército de mi mando, tengo el honor de dar à V. E. detalles por los que verá que puede llamarse gloriosa la accion ocurrida el dia 25 en las colinas y cañadas inmediatas al reducto construido sobre el camino de Anghera.

Los avisos que recibia del vigía del Hacho me anunciaban la venida de mas

de 4000 moros, entre los que se veian muchos à caballo. Esto me hizo conocer que proyectaban un ataque sério sobre el reducto, y así sucedió.

Para contrarestarlos dispuse en el momento que el Brigadier Sandoval y una compañía de artillería de montaña se colocasen en el boquete que se halla entre dicho reducto y la casa del Renegado, con apoyo del batallon cazadores de Simancas, al que previne marchase en la misma dirección, mientras que los de Madrid v Alcantara se situaban á la izquierda del reducto.

Estas disposiciones se ejecutaron tan à tiempo, que la mayor parte de las fuerzas del enemigo, que se dirigieron al mismo boquete con intento de interponerse entre el reducto y el Serrallo, fueron completamente rechazadas por las maniobras y ataques dispuestos por el citado Brigadier, y ejecutados por el regimiento de Borbon con su Coronel à

En estas operaciones, en que tuvieron lugar algunas cargas à la bayoneta, se distinguió el citado coronel de Borbon D. Antonio Caballero de Roda. El campo quedó por esta parte cubierto de cadaveres de moros, de espingardas, gumias y otros efectos.

Un grueso peloton del enemigo habia logrado rebasar algo la izquierda, y acosaba fuertemente, valido de su número y de las ventajas que el terreno le proporcionaba, a los butallones cazadores de Madrid y Alcantara, que se sostuvieron valerosamente, rechazandole con sus certeros fuegos y atrevidas cargas à la bayoneta

Sin perjuicio de detallar mas en otro parte que me reservo dar à V. E. los hechos de valor que tuvieron lugar durante la accion, tanto individual como colectivamente, diré à V. E. que el teson que manifestó así en el ataque como en la resistencia el batallon cazadores de Madrid, el cual despues de haber sido herido uno de sus segundos Comandanles y muerto gloriosamente su primer Jefe, defendia su punto con admirable bravura, y seguia el combate contrarestando á fuerzas superiores en medio de un fuego mortifero, dando entusiastas vivas à la Reina, le hace acreedor, en mi concepto, à usar en su bandera las corbatas de la Orden de San Fernando,

No se hizo menos digno por su comportamiento en la accion el batallon cazadores de Alcántara, que sufrió casi la misma suerte que el de Madrid, y contribuyó poderosamente á su buen resultado.

Para reforzar la posicion que ocupaban estos batallones, marchó el Coronel Berruezo con los de la media brigada de su mando, Talavera y Mérida, por disposicion del bizarro Brigadier Jefe de brigada Lassausaye, y fué tan eficaz su cooperacion, que cargando algunas compañías á la bayonetá logró que quedasen completamente abuyentados los moros que habian atacado la izquierda, originándoles no poca pérdida, y aumentando la que en número considera ble les habian causado ya los valientes batallones de Madrid y Alcántara.

En este momento, Excelentísimo señor, cai yo herido, muerto el caballo que montaba, acribillada á balazos la ropa del Teniente de infantería á misórdenes D. Pedro Salinas y Góngora, que fué contuso, y muerto tambien su caballo: este Oficial me acompañaba en aquella ocasion.

Los balallones de Borbon siguieron avanzando con sus guerrillas y masas por el camino de Anghera, haciendo huir siempre al enemigo, que iba dejando el campo sembrado de cadáveres y armas. En los alaques de este cuerpo fué herido de gravedad el Capitan de Estado Mayor D. Ramon de Ibarrola.

En la izquierda y centro de mi primera línea mandaba acertadamente el Brigadier Jefe de la brigada de vanguardia D. Ricardo de Lasaussaye, y fué muy eficaz la cooperación que prestó con el batallon cazadores de Cataluña el Jefe de media brigada, Coronel Don Luis Rodriguez

La artilleria del reducto y la situada en la posicion de la casa del Renegado, sobre el camino de Anghera, jugaron con mucha oportunidad y acierto en sus fuegos, introduciendo alguaos proyectiles en los mayores grupos que los moros presentaron por aquella parte, y contribuyendo así al buen resultado de la accion.

Debo asimismo hacer mencion del comportamiento honroso con que se condujo el digno General Gasset desde el momento en que yo caí herido: tomó el mando de todas las fuerzas, y con el segundo batallon del regimiento de Granada y el de cazadores de Bachastro, que estaban en reserva, avanzó á la primera línea, y dió sus disposiciones para que los cuerpos volviesen á sus campamentos, así porque los enemigos se habian retirado por completo á sus guaridas de Sierra Sullones, como porque la noche se acercaba.

No encuentro palabras, Excelentisimo señor, con que elogiar el brillante comportamiento de los valientes cuerpos que tomaron parte en la reñida y gloriosa acción de ayer al grito incesante de viva la Reina! He tenido el hnoor de decir à V. E al principio que me reservo ampliarlo, porque lo considero de todo punto necesario; pues habiendo sido tantos los hechos de valor distinguido que en ella ocurrieron, faltaria à mi deber si incurriese ahora en alguna omision tan lamentable como injusta.

He expuesto à V. E. los mas notables, y en otro escrito lo haré de algunos incidentes particulares que debe conocer para apreciarlos en su justo valor.

Entre tanto puedo asegurar á V, E. que he quedado altamente satisfecho y contento de todos los cuerpos, de los Jefes principales, Oficiales y tropa, pues todos à porfía se excedieron en bravura y entusiasmo para llegar al feliz resultado que tuvo la gloriosa acción de aver.

Mis Ayudantes y Oficiales à mis órdenes, y los de Estado Mayor, incluso su Jefe el Coronel Souza, nada me dejaron que descar Todos secundaron mis disposiciones con prontitud y acierto en medio del fuego, y todos se hicieron dignos de la munificencia de S. M. y del agradecimiento de la patria.

El Brigadier Lassausaye y los suyos, el de igual clase Sandovál, su Ayudante de órdenes que le acompaño durante toda la accion, y los Jefes de medias brigadas, Coroneles Berruezo y Rodriguez Trelles, contrajeron tambien su mérito secundando las disposiciones de sos Jefes superiores.

Igualmente merecen mis elogios los Oficiales de Sanidad militar, á todos se vió ejercer las funciones de su instituto, multiplicando con su actividad y diligencia su corto número; y hasta el Auditor de Guerra D. Emilio García Treviño estuvo conmigo en el reducto y se ocupó cen solícito esmero en la asistencia y conduccion de los heridos.

Al Brigadier Elio ordené quedase con tres batallones de la brigada de su mando custodiando el Serrallo y el campamento, y dispuesto para prevenir cualquier ocurrencia por el camino de Tetuan. Concluyo, Excelentísimo señor, con decir à V. E. que estoy orgulloso de madar un cuerpo de ejército que cueata los valientes por el número de sus individuos, y del que pueden prometerse la Reina y el país muchos dias de gloria como el que dieron ayer, que será memorable en la historia de esta campaña.

En oficio separado tendré el honor de remitir à V. E. la relacion de nuestras pérdidas, que como ya le manifesté en el parte telegráfico, fueron de alguna consideracion; pero mucho mayor la sufrieron los moros.

En todos los puntos de la acción quedó cubierto de sus cadáveres y de muchas armas y otres efectos. Hoy se han ocupado en recoger los muertos que habian dejado en su campo, y durante toda la acción se les vió retirar los innumerables herides que tuvieron.»

Lo que traslado à V. E. para su conocimiento y que se sirva elevarlo al soberano de S. M.; debiendo manifestarie que satisfecho como me ballo del comportamiento del Comandante en Jefe, los de brigada y demas Jefes y cuerpos que constituyen el primero de este ejército, les he dado las gracias en nombre de S. M. por su bizarría é incomparable denuedo, previniendo al General que lo manda me pase las propuestas de los individuos que considere dignos de recompensa, para elevarla á la munificencia de S. M; pues no habiendo presenciado este hecho de armas, no me creo autorizado para aprobarlas por mí.

Tambien he prevenido al expresado General que forma las propuestas de sangre, que las aprobaré provisionalmente, para que mientras reciben la sancion Real puedan empezar à disfrutar de los empleos que les correspondan los que deben obtenerlos, segun lo dispuesto en Real órden que conviene tenga presente é inmediato cumplimiento, no tan solo por el efecto que producen estas disposiciones, sino para que no falten en los cuerpos los Jefes y Oficiales que hoy mas que nunca son necesarios en ellos

Dios guarde à V. E. muchos años. Cuartel general del campamento frente à Ceuta 29 de Noviembre de 1859.— Leopoldo O'donnell.

El Sr. Capitan general y en Jefe del ejército de Africa desde el cuartel general de las alturas del Serrallo, con fecha de ayer dice à este Ministerio lo que sigue:

«Dispuesta por mi la celebracion de una misa de difuntos en sufragio de los muertos en esta campaña, y cuando estaba celebrándose en paraje que se ve desde todo el campamento, se oyeron disparos hácia el ala izquierda de nuestra línea El enemigo simuló un ataque á ella y verificó simultaneamente uno muy empeñado para forzar nuestro centro por la izquierda del reducto Francisco de Asis. Fue vigorosamente rechazado por las tropas del primer cuarpo que cubren el servicio avanzado. En el acto dispuse que el General Ros avanzase una division para envolver el ala derechá enemiga, y lo efectuó perfectamente, haciendo retirar con precipitacion toda la fuerza que tenia en frente, que no era muy considerable. El enemigo se presentó en número de 15000 hombres próximamente. Por primera vez he visto cargar su caballería, que se presentó numerosa, y huyó en unos sitios al fuego de nuestra fusilería, siendo en otros destrozada por la artillería, que ha estado feliz: parece imposible que pueda transitarse à caballo por los parajes por donde hizo su precipitada

Las tropas que han tomado parte en la acción se han batido bizarramente; tres batollones han dado magnificas cargas á la bayoneta, El General Gasset se ha distinguido El General Garcia, encargado del mando de las fuerzas del centro, ha dado una brillante carga á la cabeza de un batallon. La pérdida del enemigo ha consistido en 1500 hómbres próximamente; la nuestra en unos 25 á

30 muertos y 126 heridos, á saber tres Capitanes, tres Tenientes, cualm Subtenientes y 116 individuos de tropa

Las enfermedades han aumentado al go; pero ha disminuido su intensidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion .- Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negadal pro V. S. al Juez de primera instancia de de Alcaraz para procesar á D. Valentin Monge, Secretario del Ayuntamiento de Casas de Lázaro, por suponerle delito de desobediencia al negarse á entregar el baston de Autoridad al Teniente de Alcalde, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de Albacete al Juez de primera instancia de Alcaraz, para procesar a D. Valentin Monge, Secretatrio del Ayuntamiento de Casas de Lázaro.

Resulta que en virtud de denuncia del Teniente Alcalde del expresado pueble, se formaron por el Alcalde diligencias en averiguacion del hecho denunciado, reducido á que en la noche del 10 de Julio 1859 se le presentó el Regidor Do Agustin Gonzalez dándole parte de que estaba abierta la puerta de su casa:

Que acompañado del mismo se dirigió á la Secretaría, y preguntando al Secretario por la vara de jurisdiccion le contestó no estaba alli:

Que insistió en la reclamación, por que nocesitaba la vara para reconocer la casa que estaba abierta, y resistiéndose á entregarsela el Secretario, entro por ella y la sacó, en cuyo acto le dijo aquel que le habia robado la jurisdición, que se saliese á la calle, por lo cual le llevó arrestado hasta las diez del dia siguiente en que llegó el Alcalde y le puso en libertad.

Tres testigos declararon que habian visto disputar al Teniente Alcalde y al Secretario, quien dijo à este que se habia de acordar; cuatro confirmaron la declaración del mismo en cuanto à haber pedido la vara y habérsela negado, expresando tres de ellos que el fundamento de la negativa fué el tener órden para no entregársela à pesar de lo cual el teniente Alcalde entró en la alcoba y sacó la vara.

Examinado el Secretario, dijo que el efecto habia dicho al Teniente Alcalde que el baston no estaba en la Secretaria: pero que insistiendo en sacarle se vió en la necesidad de decirle que habia una órden del Gobernador en que se desestimaba la petición del Alcalde para que se autorizase al Teniente, á fin de que ejerciera la jurisdición por aquel, y fundado en esto, y en que el Alcalde, luego que recibió la orden, recogió la vara que tenia el Teniente, y la dejó en la Secretaría, creyó que no debia entre-

a saber s, cualn de tropa, ntado al. ensidad.

VACION

do 6.°

Secciones Goberna-Estado el gada | pro tancia de Valentin riento de delito de tregar el le de Alnte: rinado el negada al Juez

az, para

Secreta-

as de La-

uncia del o pueble, iligencias runciado, el 10 de sidor Do te de que asa: se dirigio

o al Sediccion le n, poreconocer resistiénio, entro le dijo risdicion, cual le dia sile puso

habian de y al e se haaron la o á hanegado, fundar orden lo cual alcoba

que en Alcaide retaria: se vió bia una desesara que le que y fun-, luela vaó en la

entre

garla sin orden de aquel; que à pesar de esto, el denunciador allanó su casa y sacó de la alcoba la vara, y quejándo sele de este atropello, le puso arrestado l despues de haberle injuriado.

El Alcalde, que tambien declaró, manifestò: que con motivo de vivir fuera de la poblacion á distancia de más de legua y media, no pudiendo atender por ello al despacho de los negocios urgentes, creyó conveniente delegar su jurisdicion en estos casos en el Teniente, para lo cual le pasó oficio, al que contestó que no aceptaba la delegacion: que sin perjuicio de esto observó que daba curso à las comunicaciones de correos y ordenes que se le comunicaban, y despues se negó completamente á ejercer; que reconvenido por ello el Teniente insistió en que no queria intervenir en nada, viendo lo cual, encargó del despacho de los negocios al Regidor primero, dando aviso al Secretario para que en su ausencia se entendiese con aquel en todo; que los mayores coniribuyentes acudieron al Gobernador suplicándole que el Teniente no ejerciera ningun acto de jurisdiccion.

Acompañóse copia de un oficio del Gobernador, su fecha 11 de Abril de 1859, en la que desestimaba una pretension del Alcalde para encargar la jurisdiccion al Teniente, previniéndole que unicamente pudiera delegarla para los casos urgentes que ocurriesen, siempre que no pudiese intervenir por la distancia á que vivia.

El Alcalde en otra declaracion aseguró que en efecto habia depositado en poder del Secretario el baston que habia recogido al Teniente, encargando á aquel su custodia y que se entendiese para todo con el Regidor primero.

El Promotor fiscal opinó que no era necesaria la autorizacion por considerar el hecho como ajeno á funciones administrativas; pero el Juez la pidió y fué negada por el Gobernador conforme con el Consejo provincial:

Visto el art. 86 de la ley de Ayuntamientos vigente conforme al cual los Tenientes de Alcalde, además de la parte que como Concejales les corresponda en las deliberaciones, acuerdos y consultas del Ayuntamiento, ejerceran las funciones que les cometa el Alcalde como à delegados suyos:

Vistos los articulos del Código penal 8.º, parrafo duodécimo, en que se exime de responsabilidad penal al que obra en virtud de obediencia debida, y 286 en que se castiga al empleado público que se negase abiertamente à obedecer las ordenes de sus superiores:

Considerando que al negar el Secretario de Ayuntamiento al Teniente Alcal de el baston de Autoridad que habia depositado en su poder el Alcalde no cometió delito de desobediencia, puesto que no hizo sino atenerse estrictamente à las órdenes que su superior gerárquico le habia comunicado, tanto en lo relativo à la custodia del baston, como a la persona que debia considerar como delegado de su Autoridad:

Considerando que los Tenientes de

Alcalde no ejercen funciones propias, y salvo en los casos en que los Alcaldes les delegan, no tienen más carácter que el de simples Concejales, sin ninguna jurisdiccion, opinan puede servirse V. E. consultar à S. M. se confirme la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Seccio nes, de Real orden lo comunico à V.S para su inteligencia y efectos con siguientes. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 7 de Diciembre de 1859. =Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

egundo caso, el poder olorgado à su MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion A S M.

nidos-en el art. 4.º det Heal decre SEÑORA: Creado el Real Consejo de Agricultura por Real decreto de 9 de Abril de 1847 como cuerpo consultivo encargado de contribuir de consuno con el Gobierno al fomento de aquella importante fuente de la riqueza pública, y extendido despues á los ramos de Industria y Comercio, el Gobierno de S. M. no ha tenido motivo sino para persuadirse con la experiencia de más de 12 años de lo acertado del pensamiento que presidió à su institución; pero esta misma experiencia ha hecho comprender al propio tiempo la necesidad de introducir en su organización ciertas reformas que le pongan en disposicion de desempeñar de una manera más fácil y expedita sus importantes funciones:

A plantear dichas reformas se dirige el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar à la aprobacion de V. M.

Bien hubiera querido que fuese una de ellas la reduccion del número de Consejeros ordinarios á la cifra necesaria para facilitar sus deliberaciones y sus reuniones; pero el respeto por una parte á los derechos adquiridos, y la circunstancia por otra de reunir el Consejo de Instruccion pública un número determinado de Consejeros, con el cual parece debe ponerse en armonia la planta del de Agricultura, Industria y Comercio, dependientes como son ambos del mismo Ministerio, le ha impulsado à proponer à V M. que manteniendo en sus cargos à aquellos de los actuales Consejeros que por residir en Madrid puedea continuar desempeñánlos de hecho, se fije su número definitivo en

en las deliberaciones del Consejo con el carácter de de Consejeros natos à ciertos funcionarios, Jefes los más de ramos administrativos, cuyos conocimientos técnicos tienen que considerarse utilisimos dentro de un Consejo que debe se: lo por excelencia; la de regularizar su intervencion, indicando las materias que han de ser principalmente objeto de sus informes, y el obviar la materialidad de sus tareas, evitando

trámites con la participacion en a quelias de los Oficiales de los Ministerio s, Jefes de los negociados á los cuales, cor responden respectivamente los assuntos consultados, tales son las reformas que se proponen, y que el reglamento interior que ha de formarse con la coperacion del indicado cuerpo desarrollará convenientemente.

El Ministro que suscribe se lisongea de que ellas harán más notorios los resultados de la cooperación del expresado Consejo en el desarrollo de los importantes ramos puestos à s.u cuidado. y que los demás Ministerios podrán, en la gestion de los negocios que à aquellos afecten, hallar en él igualmente un auxiliar eficaz.

En su consecuencia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de

Marid 14 de Diciembre de 1859.= SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Rafaél de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO

En alencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2.º El Real Consejo de Agri cultura, Industria y Comercio se compondrá:

1.º Del Ministro de Fomento.

2° De los Consejeros natos que se designan en el art 4.°

3.° De 30 Consejeros ordinarios.

Art. 3.º El Ministro de Fomento será el Presidente del Consejo v de las Secciones.

Art. 4.° Serán Consejeros natos:

El Director general de Agricultura, Industria v Comercio.

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

El Director general de Aduadas.

El Director general de Ultramar.

El Director general del arma de Caballería.

El Intendente general de la Real Casa y Patrimonio.

El Director de la Sociedad Económica Matritense.

El Gobernador del Banco de Españal. Art. 5.º El número de Consejeros ordinarios no podrá ampliarse sino en virtud de un Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, despues de Esta reforma, la de dar participacion oido el mismo Consejo sobre la conveniencia de su aumento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 6.º El nombramiento de Consejeros ordinarios se hará por Real decreto à propuesta del Ministro de Fomento, y recaera precisamente en personas que, hallándose domiciliadas en Madrid, se hayan distinguido notablemente par sus conocimientos ó servicios en cualquiera de los tres ramos que dan nombre al Consejo. careren por punto general de los doca. hierro y 370 tablas de cama edn. mentos de institucion que prueben la peso total de 1192 arrobas calculal carecen por punto seneral de los doc

dientes credenciales en favor de los legitimidad de fales cargas, siguiéndose das próximamente con entera su-

Art. 7.º Et consejo tendrá un Vicepresidente, que se nombrará por Real decreto entre los Consejeros.

Art. 8.º Cada una de las Secciones en que el Consejo se divide tendrá um Vicepresidente. Su nombramiente se hara igualmente por Real decreto, y recaerá en un Consejero.

Art. 9.° El cargo de Consejero es gratuito, honorífico y compatible con cualquiera etro de Real nombramiento.

Art. 10. Los Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio tendrán el tratamiento de Ilustrisima, y usarán el uniforme que se someterá é mi Real aprobacion.

Art. 11 El tiempo del servicio prestado en el cargo de Consejero se computará, para la declaración de los derechos pasivos, à los que tengan adquiridos ó adquieran en lo sucesivo opcion à ellos

Asimismo se tendrán en cuenta dichos servicios para proponerme en su caso la recompensa especial que mi Gobierno estime justa.

Art. 12. Desempeñará las funciones de Secretario general del Consejo el Oficial del Ministerio de Fomento que Yo nombrare.

El Consejo tendra ademas los subalternos de Real nombramiento que sean indispensables para el servicio del mismo,

Art. 13. El Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sera consultado por conducto de cualquiera de los Ministerios cuando el Gobierno lo estime conveniente, sobre los asuntos concernientes à los tres ramos de su denominacion, y señaladamente:

1.° Sobre los proyectos de ley, decretos y reglamentos que puedan tener influjo directo en el estado y prosperidad de la agricultura, industria y co-

2.° Sobre los sistemas que convenga ensayar en beneficio de los tres ramos expresados.

3.º Sobre la organizacion de los servicios públicos concernientes à los mismos.

4.° Sobre las Ordenanzas de aguas. pastos, acotamientos y demás ramos de policia rural.

5.º Sobre establecimiento de poblaciones rurales ó colonias agrícolas.

6.º Sobre creacion de Bancos agricolas ó Sociedades de crédito territorial ó agrícula.

7. Sobre la formacion, revision de Aranceles de importacion y exportacion y providencias que puedan afectarles de una manera importante.

14. El Gobierno podrá autorizar al Consejo para que proceda á la averiguacion de hechos cuyo estudio fuese útil ó necesario, por medio de informacion escrita ó verbal de seul bal

15. El Consejo se dividirà en las tres Secciones de Agricultura, de Iadustria y Comercio.

Art. 16. El Director general de Agrecultura, Industrial v de Comercia sera Consejero nato de todas las Secciones. El reglamento establecerá la dis

tribucion entre ellas de los demas Consejeros natos,

Art. 7.º Et consejo lendra un Vice-

presidente, que se nombrara noi Real

Art. 17 La distribucion de los Consejeros ordinarios entre las Secciones se hará por mi Ministro de F omento.

Art. 18. El Consejo serà i consultado en pleno ó en Secciones ses un lo determine el Gobierno, ó er su defecto acuerde el Vice presiden' .e.

Art. 19 El exame a de los expedientes y preparación de los acuerdos se efectuara por el O'icial de Secretaría á cuyo negocia do corresponda el asunto, por un Consejero ponente, ó una Comision, se gun su caso, con ar reglo à lo que pre venga el reglamento.

Art 20. Asi las Comisiones como las Secciones de l Consejo podran invi tar a las perso aas extrañas al Cuerpo à quienes por sus especiales conocimientos convengo, consultar en casos determinados

Art. 21. Podran reunirse dos Secciones para despachar un asunto siempre que por exigirlo la naturaleza de este lo ordenare el Gobierno, ó lo acordare el Vicepresidente del Consejo.

Art. 22. El Consejo celebrará una sesion ordinaria cada 15 dias, y además todas lasextraordinarias que á juicio del Vicepresidente fuesen precisas para el despacho de los negocios.

Art. 23, A falta del presidentey Vi cepresidente, presidirán por orden de antigüedad los Vicepresidentes de las Secciones, y à falta de estos los Conseeros ordinarios en iguales terminos. En las Secciones presidirà tambien en dejecto del Vicepresidente el Consejero más antiguo.

Art. 24. Las consultas se evacua ran por escrito en la forma que determine el reglamento.

Art 25. Un reglamento determinara las obligaciones especiales y alcibuciones del Vicepresidente del Consejo y de los Vice presidentes de Seccion; los casos en que por falta de asistencia ú otros motivos deban entenderse vacantes las plazas de Consejeros, y todo lo concerniente al régimen interior de la Corporacion.

ARTICULOS ADICIONALES.

1. Se confirman en los Cargos de Consejeros ordinarios à los que habiendo obtenido mi Real nombramiento l'antes de la fecha del presente Real decreto, e hallen domiciliados en Madrid.

2.º Se declaran Consejeros honorarios, sin olnas prerogativas que el tratamiento y distintivo señalado para los ordinarios, a dos que habiendo sido nombrados Consejeros lengan su vecindad fuera de Madrid, sin que esta disdincion pueda concederse en adelante.

al 3° En lo sucesivo Ino se nombrara ningun Consejero de Agricultura, Industria y Comercio miéntras no resulte menor número que el señalado en el art. 2.º, ú ocurra el caso previsto en el oes : El reglamento establece ilradi-

4.º El Ministro de Fomento queda autorizadado para expedir las correspondientes credenciales en favor de los

actuales Consejeros, que à tenor de lo dispuesto en este Real decreto han de formar parte del Consejo en concepto de Vocales natos, ordinarios ú honorarios

de los negociados a los cuales con respon-

Alcalde no ejercen funciones propins, y hramites con la participacion en a quel as.

salve en los casos en que los Alcadles les de los Oficiales de los Migisterio s, defes

Dado en Palacio a 14 de Diciembre fde 1859 .= Està rubricado de la Real mano .= El Ministro de Fomento, Raaé de Bustos y Castilla.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Colon, Duque de Veragua, Vengo en confirmarle en el cargo de Vicepresidente de mi Real Cosejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio à 14 de Diciembre de 1859. Está rubricado de la Real mano .= El Ministro de Fouento, Rafael de Bustos y Castilla. y solenti ob lon

En alencion à las circunstancias que concurren en D. Manuel Fernandez Durán. Marques de Perales, Vengo en nombrarle Vicepresidentes de la Seccion de Agricultura de mi Real Consejo de Agricultura Industria y Comercio.

Dado eu Palacio à 14 de Diciembre de 1859 - Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

En atencion à las circustancias que concurren en D. Alejandro Oliván, Vengo en nombrarle Vicepresidente de la Seccion de Industria de mi Real Con sejo de Agricultura, Industiny Comer-

Dado en Palacio à 14 de Diciembre de 1859 = Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

En alecion à las circunstancias que concurren en D. Isidoro Diaz de Argüelles, Vengo en nombrarle Vicepresidente de la Seccion de comercio de mi Real Consejo de Agricultura, Indstria y for de la Sociedadoisano

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1859. - Esta rubricado de la Real mano .= El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla. of an angenibro virtud de un lient dorreto expedido p

Administracion principal de propieda dissalairea ast ob af annolar stall des y derechos del Estado de la provin cia de Burgos. O la m

Son ya de bastante importancia das no gosus, sovifertaininhe somer ob reclamaciones promovidas por los actuales poseedores de cargas gravitando sobre las fincas que en la actualidad administra esta oficina, en solicitud que se les reconozcan los capitales y se les satisfagan los réditos Con muy pocas escepciones, las solicitudes intentadas carecen por punto general de los docu. mentos de institucion que prueben la legitimidad de tales cargas, siguiéndose

delegan, no lienen más carácter, que el de aqui lentitudes y dificultades que prolongan el termino del reconocimiento con grave daño de los interesados y disgusto de las oficinas que así como perciben sus haberes en favor del Tesoro, desean tambien el pago leal de las obligaciones legitimamente contraidas Para evitar que el actual estado de cosas continue y los reclamantes sepan los documentos con que deben revestir sus

ramo ha dictado las reglas siguientes: 1. Instancia del interesado oquien le represente, acompañando en este segundo caso el poder otorgado á su MINISTERIO DE FOMENTOTOVA

reclamaciones, la Direccion general del

2.º Copia literal de la escritura de imposicion ó reconocimiento del gravámen en el modo, tiempo y forma prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1851 à los cuales se atemperara la Administracion

3. Documentos que acrediten al peticionario como actual poseedor del derecho que reclama.

Cuyas reglas he creido conveniente hacer publicar para conocimiento de los interesados. de de como omo

Burgos 24 de Dieiembre de 1859.-Gregorio Gimenez, sinabilingzo, si ano

El Comisario de guerra Inspector de trasportes militares de pougan en disposicion de sogna de manague de ma manera mas facil y expedita su

Hago saber: que debiendo contratarse en púbica subasta el transporte desde los almacenes de utensilios de esta plaza á los de Santoña de 2400 banquillos de hierro con peso total de 1632 arrobas calculadas próximamente con entera sugecion al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto, las personas que quieran tomar á su cargo este esrvicio podrán presentar sus proposiciones hasta las 12 de la mañana del dia 29 del presente mes en el despacho del Inspector, plaza de la Libertad, núm. 8, donde se celsbrará el remate adjudicandose al mejor postor. Burgos 23 de Diciembre de 1859.—Dario del Alcazar. -El Secretario, Tomás Cereceda y hecho, se lije su número defociolA

El Comisario de guerra Inspector de trasportes militares de Bur-

cimientos fécuicos fienen que conside Hace saber: que debiendo contratarse en pública subasta el trasporte desde los almacenes de utensilios de esta plaza á los de la de Logroño de 1400 banquillos de hierro y 370 tablas de cama con peso total de 1192 arrobas calculadas próximamente con entera su-

garla sin ór den de aquel; que à pesar de esto, el demanciador allanó su casa, "v saco de la alcoba la vara, y quejando

gecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto: las personas que quieran tomar a su cargo este servicio, podrán presentar sus proposiciones hasta las 12 de la mañana del dia 29 del presente mes en el despacho del Inspector, plaza de la Libertad núm. 8, donde se celebrará el remate adjudicándose al mejor postor. Burgos 23 de Diciembre 1859. — Dario del Alcazar. -El Secretario, Tomas Cereceda y despues se nego completamente osnotA cer; que réconvenido par ello el Tenien-

El Comisario de guerra Inspector de trasportes militares de Burque en su ausencia, se enlendictop coi aquel en todo; que los mayores contri

le insistio en que no queria intervenin

SUSC CA

PRES

Dios

ocntir

aslud

69

ger

Sai

cha

ig

ant

ral (

eva

del

obje

por

Hace saber, que debiendo contratarse en publica subasta el trasporte desde los almacenes de utensilios de esta plaza á los de Santander de 500 banquillos de hierro con peso total de 340 arrobas calculadas próximamente con lentera sugecron al pliego de condiciones que se hallara de manifiesto, las personas que quieran tomar á su cargo este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta las 12 de la mañana del dia 29 del presente mes, en el despacho del Inspector, plaza de la Libertad núm. 8, dende se celebrará el remate adjudicándose al mejor postor. Burgos 23 de Diciembre de 1859. Dario del Alcazar. - El Secretario, Tomás Cereceda y Alonso. 19 100 616300

Alcaldia constitucional de Grisaleña.

Visto el art. 86 de la fev de Ayunt

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1860, estara de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde el dia 16 del actual, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido.-El Alcalde, Antonio García.

Alcaldia constitucional de Vallarta.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el ano próximo de 1860, está puesto al público por el tiempo fijado en la ley, á fin de que los interesados en él puedan reclamarollos perjuicios con que se crea agraviados parandoles el que hubien lugar si no reclamasen en dicho térmi no.-El Alcalde, Bernabé Barrasa. considerando que los Tenientes

IMPRENTA DE CARINENA.